

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Noviembre Nueve de 2022. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias indicando que se recibió por correo electrónico solicitud de inicio de Incidente de Desacato por la señora MARTHA CONSTANZA COLLAZOS GARCIA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES por incumplimiento al fallo de tutela de este despacho proferido el pasado Ocho (08) de junio de 2022, Radicado 2022-0243.

Sírvase proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Noviembre Nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, una vez revisado el plenario y correo electrónico del juzgado, se observa que en fecha Once (11) de Julio de 2022 mediante correo electrónico la Oficina Tutelas Sala Laboral Tribunal Superior de Bogotá remitió a este despacho notificación del fallo de segunda Instancia en la tutela Radicado 025 2022 00243 01 en la cual se lee en su parte resolutive:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia de primera instancia, proferida el 8 de junio de 2022 por el Juzgado Veinticinco (25) Laboral del Circuito de Bogotá D.C., dentro de la acción de tutela en referencia, para en su lugar DECLARARLA IMPROCEDENTE, conforme lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes, por el medio más expedito.

TERCERO: ENVIAR a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

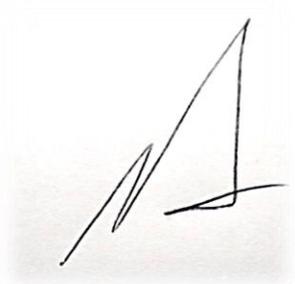
Notifíquese y Cúmplase.

Los magistrados,”

Así las cosas, este despacho no puede iniciar trámite de incidente de desacato, ello como quiera que el superior revoco la decisión tomada por este operador judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

aro

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue
notificada por anotación en
Estado No.197 10 noviembre de
2022*



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Noviembre Nueve de 2022. Al despacho del señor Juez, informando que se recibieron por reparto – vía correo electrónico, las presentes diligencias de acción de tutela iniciada por MARIA ROSALBINA CABRERA GOMEZ contra NUEVA EPS. La acción se radicó con el No. 2022-00616. Sírvase proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Noviembre Nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

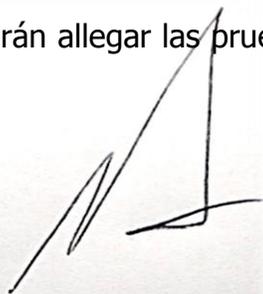
ADMÍTASE la Acción de Tutela No. **2022-0616** interpuesta por la señora MARIA ROSALBINA CABRERA GOMEZ C.C. 41.516.707 contra NUEVA EPS.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a la Entidad accionada, para que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, se sirva pronunciarse sobre los hechos y pretensiones incoados por la parte accionante.

Dentro del término otorgado podrán allegar las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada
por anotación en*

**Estado No. 197 10 NOVIEMBRE de
2022**



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Noviembre Nueve de 2022. Al despacho del señor Juez, informando que se recibieron por reparto – vía correo electrónico, las presentes diligencias de acción de tutela iniciada por MARIA DEL CIELO CASTAÑO ARBELAEZ contra UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS La acción se radicó con el No. 2022-00617. Sírvase proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Noviembre Nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

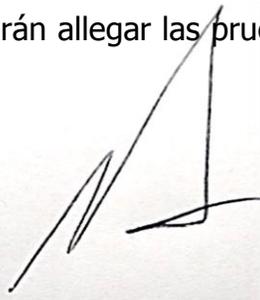
ADMÍTASE la Acción de Tutela No. **2022-00617** interpuesta por la señora MARIA DEL CIELO CASTAÑO ARBELAEZ C.C. 30.285.725 contra UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a la Entidad accionada, para que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, se sirva pronunciarse sobre los hechos y pretensiones incoados por la parte accionante.

Dentro del término otorgado podrán allegar las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada
por anotación en

Estado No. 197 10 NOVIEMBRE de
2022



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL., Bogotá D.C., 08 Noviembre de 2022, Al despacho del Señor Juez las presentes diligencias, Acción de Tutela No. 2022-00582 de CLARA INES MELO URREA C.C. 52.014.467 contra MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA- DIRECCION DE VETERANOS Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA. el informando que el día 02 de noviembre 2022 se recibió por correo electrónico impugnación contra el fallo proferido por este Despacho por parte del accionante CLARA INES MELO URREA Sírvase proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Noviembre Nueve de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y como quiera que el accionante allegó escrito en el cual presenta impugnación contra el fallo proferido dentro de la Acción de Tutela No. **2022-00582**, incoada por la señora CLARA INES MELO URREA C.C. 52.014.467 contra MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA. DIRECCION DE VETERANOS Y REHABILITACION INCLUSIVA el Despacho CONCEDE LA IMPUGNACIÓN.

En consecuencia se ordena remitir el expediente al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. – SALA LABORAL, para su conocimiento.

ELABÓRESE el oficio remisorio de la presente acción de tutela, para ante el Superior; así mismo, comuníquesele a las partes lo ordenado.

CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

aro

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 14 No. 7-36 PISO 14 – EDIFICIO NEMQUETEBA

Bogotá D.C., 09 Noviembre de 2022
Oficio No. J25L-1124

Señor
SECRETARIO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL
Ciudad

AÑO DE INICIACIÓN DEL PROCESO: 2022
NÚMERO DE RADICACIÓN: 2022-00582
CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: CLARA INES MELO URREA C.C. 52.014.467
CORREO ELECTRÓNICO: clarita1970melo@gmail.com
DIRECCIÓN:
EN CAUSA PROPIA Calle 27 Sur No. 2-73

ACCIONADA: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA. DIRECCION DE VETERANOS Y REHABILITACION INCLUSIVA
DIRECCIÓN: Carrera 21 # 44-40 Bogotá.
CORREO ELECTRÓNICO: registro.coper@buzonejercito.mil.co
APODERADA:

Envío a Usted por PRIMERA vez el proceso de la referencia en Diez (10) archivos PDF.

ACTUACIÓN

IMPUGNACIÓN: fallo de fecha Veintiocho (28) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Cordialmente,



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario

OBSERVACIONES: Si el proceso estuvo con anterioridad en el TRIBUNAL indique la fecha: _____ y nombre del Magistrado (a) Dr. (a) _____, que conoció del Recurso.

DE IGUAL MANERA si fue solicitado indique oficio _____ fecha: _____ el Magistrado (a) _____ que está conociendo en alzada.

ESPACIO EXCLUSIVO PARA EL TRIBUNAL

Recibido en la fecha _____ Por _____
REVISADO: _____ Secretario _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 8 de noviembre 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, FUERO SINDICAL No. **2022-587** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por Operaciones Nacionales de Mercadeo Ltda. contra Clara Inez Gutiérrez Sánchez, la cual fue presentada como mensaje de datos.

Sírvase proveer.


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S. y el Decreto 806 de 2020; por lo siguiente:

1. Del acápite de los hechos, los numerales: 29, 43 y 71 están haciendo mención a cuadros que acumulan muchos hechos dentro de ellos mismos haciendo una acumulación indebida de hechos los cuales no son claros y no están clasificados ni enumerados que, que volvería difícil contestar los mismos. Corrija.
2. De las pretensiones de la demanda, el numeral: 2 está determinando la misma con fundamentos y razones de derecho que pertenecen a otro acápite de la demanda. Corrija.
3. No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.
4. Hay insuficiencia de poder pues no se indica la parte demandada ni las pretensiones de la demanda.
5. Finalmente se reconocerá personería hasta tanto se presente el poder adecuadamente.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado; la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo,

asimismo en concordancia con el artículo 6 del del Decreto 806 de 2020 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.197 del 10 de noviembre de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 8 de noviembre 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias PROCESO ORDINARIO No. **2022-207** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por ANA VICTORIA PARRA RODRIGUEZ contra COLPENSIONES., la cual fue presentada como mensaje de datos.

Sírvase proveer.


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Teniendo en cuenta que el anterior proceso fue presentado ante los jueces laborales de la ciudad de Tunja, el despacho le otorga a la parte demandante un término para que subsane la demanda y el poder a un proceso ordinario en su especialidad laboral, dirigidos al Juez Laboral del Circuito de esta ciudad.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas estructurando el escrito nuevamente a este operador judicial. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En concordancia con el artículo 6 del del Decreto 806 de 2020 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


RYMEL RUÉDA NIETO

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

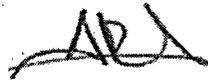
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.197 del 10 de noviembre de 2022.


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 8 de noviembre 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCEDO ORDINARIO No. **2022-313** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por Luis María Peña Pacheco contra COLPENSIONES., la cual fue presentada como mensaje de datos.

Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S. y el Decreto 806 de 2020; por lo siguiente:

1. Del acápite de los hechos, el numeral: 6 esta haciendo mención a citas textuales de documentos aportados al plenario, que volvería difícil contestar los mismos. Corrija.
2. De las pretensiones de la demanda, se erige un párrafo haciendo mención a fundamentos y razones de derecho que pertenecen a otro acápite de la demanda. Corrija.
3. No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020
4. No se estructura un acápite de cuantía.
5. Se asevera que es un proceso ordinario de mayor cuantía, cuando en laboral solo son de única o primera instancia, aclare.
6. No se determina la ciudad del juez laboral del circuito donde se pretende demandar, además hay insuficiencia de poder pues no se indica la Ciudad DEL Juez Laboral Del Circuito.
7. Finalmente se reconocerá personería hasta tanto se presente el poder adecuadamente.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las

deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, asimismo en concordancia con el artículo 6 del del Decreto 806 de 2020 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


RYMEL RUEDA NIETO

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 197 del 10 de noviembre de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario